

#### Sanciones Contabilidad Electrónica.

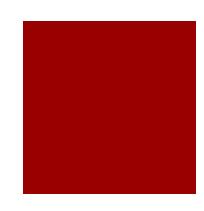
Lic. Jorge Palacios

#### Obligación



- Para los efectos del artículo 22, fracción IV de la LIF para 2015, las reglas I.2.8.1.6., fracciones I y II y I.2.8.1.7., los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad empezarán a observar lo establecido en dichas reglas, conforme a lo siguiente:
- I. A partir del 1 de enero de 2015, los siguientes:
- a) Instituciones que componen el sistema financiero.
- b) Contribuyentes cuyos ingresos acumulables declarados o que se debieron declarar correspondientes al ejercicio 2013 sean iguales o superiores a 4 millones de pesos.





- A partir del 1 de enero de 2016, los siguientes:
- a) Contribuyentes cuyos ingresos acumulables declarados o que se debieron declarar correspondientes al ejercicio 2013 sean inferiores a 4 millones de pesos.
- Contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.
- Las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR.
- d) Contribuyentes que se inscriban al RFC durante el ejercicio 2014 ó 2015.
- III. A partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se inscribieron al RFC, aquellos contribuyentes que se inscriban a partir del 1 de enero de 2016.

- le la LIF para 2015,
- CUARTO. Para los efectos del artículo 22, fracción IV de la LIF para 2015, las reglas I.2.8.1.6., fracción III y I.2.8.1.8., los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad empezarán a observar lo establecido en dichas reglas, conforme a lo siguiente:
- I. A partir del 1 de enero de 2015, los siguientes:
- a) Instituciones que componen el sistema financiero.
- Personas morales cuyos ingresos acumulables declarados o que se debieron declarar correspondientes al ejercicio 2013 sean iguales o superiores a 4 millones de pesos.
- II. A partir del 1 de enero de 2016, los siguientes:
- a) Personas morales cuyos ingresos acumulables declarados o que se debieron declarar correspondientes al ejercicio 2013 sean inferiores a 4 millones de pesos.
- b) Personas físicas.

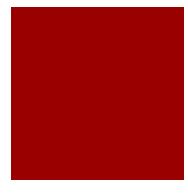
- Contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvicolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.
- d) Las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR.
- e) Contribuyentes que se inscriban al RFC durante el ejercicio 2014 ó 2015.
- III. A partir del primer d\u00eda del mes siguiente a aquel en que se inscribieron al RFC, aquellos contribuyentes que se inscriban a partir del 1 de enero de 2016.
- QUINTO. Se derogan los resolutivos Décimo Cuarto de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 16 de octubre de 2014, y Tercero de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 19 de agosto del 2014, así como el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 4 de julio de 2014.



#### Sanciones







- No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código, o que los controles volumétricos presenten alguna de las inconsistencias en su funcionamiento y medición que el Servicio de Administración Tributaria defina mediante reglas de carácter general.
- En estos casos, las multas podrán ir de \$31,120.00 a \$54,470.00, y si cometemos nuevamente la misma infracción la sanción consistirá en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de 3 a 15 días.
- Por otra parte, es menester conocer lo que expresa el artículo 83 indicando que son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:
- En este caso, la multa podrá ir de \$290.00 a \$6,720.00.

#### Sanciones

- Articulo 83 CFF
- I. NO LLEVAR
- II. NO LLEVAR FISCALES; NO INVENTARIOS QUE ESTABLEZ (REFORMADA FEDERACION
- III. LLEVAR LA DE ESTE CODI A LOS SEÑALA

E OBLIGUEN LAS LEYES VALUACION DE TROL DE LOS MISMOS,

ARIO OFICIAL DE LA

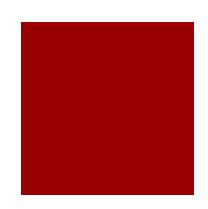
NO LAS DISPOSICIONES

A EN LUGARES DISTINTOS

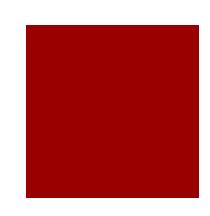
■ IV. NO HACER LOS ASIENTOS CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES EFECTUADAS; HACERLOS INCOMPLETOS, INEXACTOS O FUERA DE LOS PLAZOS RESPECTIVOS.







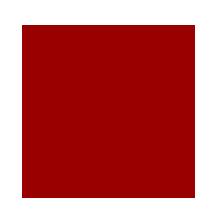
- VI. NO CONSERVAR LA CONTABILIDAD A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES POR EL PLAZO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES FISCALES.
- VII. NO EXPEDIR, NO ENTREGAR O NO PONER A DISPOSICION DE LOS CLIENTES LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE SUS ACTIVIDADES CUANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES LO ESTABLEZCAN, O EXPEDIRLOS SIN QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CODIGO, EN SU REGLAMENTO O EN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE AL EFECTO EMITA EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ASI COMO NO ATENDER EL REQUERIMIENTO PREVISTO EN EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 29 DE ESTE CODIGO, PARA PROPORCIONAR EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.



- XI. EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET QUE SEÑALEN CORRESPONDER A DONATIVOS DEDUCIBLES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 79, 82, 83 Y 84 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 31 Y 114 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, SEGUN SEA EL CASO. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013)
- XII. NO EXPEDIR O ACOMPAÑAR LA D MERCANCIAS EN TRANSPORTE EN TERI (ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PL FEDERACION EL 26 DE DICIEMBRE DE 1





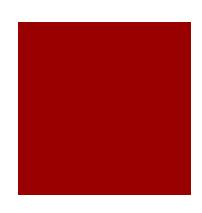


- XIII. NO TENER EN OPERACION O NO REGISTRAR EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON EL PUBLICO EN GENERAL EN LAS MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL, O EN LOS EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRO FISCAL AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, CUANDO SE ESTE OBLIGADO A ELLO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ENERO DE 2004)
- XV. NO IDENTIFICAR EN CONTABILIDAD LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76, FRACCION IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

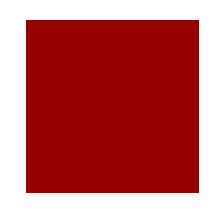
- XVII. NO PRESENTAR O PRESENTAR DE MANERA INCOMPLETA LA DECLARACION INFORMATIVA SOBRE SU SITUACION FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 32-H DE ESTE CODIGO.
  - (ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013)
- XVIII. NO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LAS OPERACIONES AMPARADAS POR LOS COMPROBANTES FISCALES EMITIDOS POR SUS PROVEEDORES, RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.







- ARTICULO 84. CFF
- A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83, SE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES SANCIONES:
- I. DE \$1,350.00 A \$13,450.00, A LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION I. (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE DICIEMBRE DE 1990. ACTUALIZADA MEDIANTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 2015)

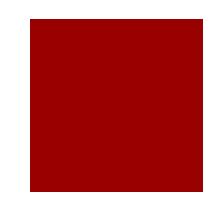


- II. DE \$290.00 A \$6,720.00, A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II Y III. (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE DICIEMBRE DE 1990. ACTUALIZADA MEDIANTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 2015)
- III. DE \$290.00 A \$5,390.00, A LA SEÑALADA EN LA FRACCION IV.

  (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE DICIEMBRE DE 1990. ACTUALIZADA MEDIANTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 2015)







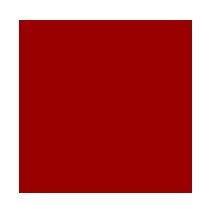
- IV. PARA EL SUPUESTO DE LA FRACCION VII, LAS SIGUIENTES, SEGUN CORRESPONDA:
- A) DE \$13,570.00 A \$77,580.00. EN CASO DE REINCIDENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN, ADICIONALMENTE, CLAUSURAR PREVENTIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE POR UN PLAZO DE TRES A QUINCE DIAS; PARA DETERMINAR DICHO PLAZO, SE TOMARA EN CONSIDERACION LO PREVISTO POR EL ARTICULO 75 DE ESTE CODIGO.
  (ACTUALIZADO MEDIANTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL

PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 2015)

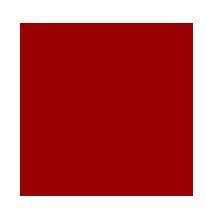








- B) DE \$1,210.00 A \$2,410.00 TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN CONFORME AL TITULO IV, CAPITULO II, SECCION II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EN CASO DE REINCIDENCIA, ADICIONALMENTE LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN APLICAR LA CLAUSURA PREVENTIVA A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013)
- C) DE \$12,070.00 A \$69,000.00 TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 79, 82, 83 Y 84 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 31 Y 114 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, SEGUN CORRESPONDA. EN CASO DE REINCIDENCIA, ADEMAS SE REVOCARA LA AUTORIZACION PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

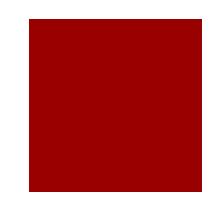


■ VI. DE \$13,570.00 A \$77,600.00, A LA SEÑALADA EN LA FRACCION IX CUANDO SE TRATE DE LA PRIMERA INFRACCION. TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN CONFORME AL TITULO IV, CAPITULO II, SECCION II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA MULTA SERA DE \$1,360.00 A \$2,710.00 POR LA PRIMERA INFRACCION. EN EL CASO DE REINCIDENCIA, LA SANCION CONSISTIRA EN LA CLAUSURA PREVENTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE POR UN PLAZO DE 3 A 15 DIAS. PARA DETERMINAR DICHO PLAZO, LAS AUTORIDADES FISCALES TOMARAN EN CONSIDERACION LO PREVISTO POR EL ARTICULO 75 DE ESTE CODIGO.



- VIII. DE \$6,170.00 A \$30,850.00, A LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION XIII. (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 1996. ACTUALIZADA MEDIANTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 2015)
- IX. DE \$10,980.00 A \$109,790.00 A LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION X. (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013)

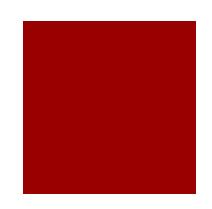




- X. DE TRES A CINCO VECES EL MONTO O VALOR SEÑALADO EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET QUE AMPARE EL DONATIVO, A LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION XI. (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013)
- XI. DE \$600.00 A \$11,720.00, A LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION XII. (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 1994. ACTUALIZADA MEDIANTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 2015)







XIII. DE \$1,550.00 A \$4,670.00, A LA SEÑALADA EN LA FRACCION XV, POR CADA OPERACION NO IDENTIFICADA EN CONTABILIDAD.
(ADICIONADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE ENERO DE 2004. ACTUALIZADA MEDIANTE EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DE 2015)



980.00 A \$109,790.00 A LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION XVII. DA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA ON EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013)

,070.00 A \$69,000.00, A LA SEÑALADA EN LA FRACCION XVIII.

ADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA DIARIO DE LA DIARIO DE LA DICIEMBRE DE 2013)





Muchas Gracias!!